



Salto Quarto. Plaza  
Nueva, año de mil y  
setecientos y novan-  
ta y tres.

Cobranza de los oficios  
de milicias. Milicias Justa en Madrid a Diez del  
Corriente en que acaesca de Nuevo de la que esta Ciudad  
lesornio en Nueva de octubre, diciendo que esta Ciudad  
se halla con los empeños que se fiere y no go de alibiar el  
Credito, ni estar en un mano el Pueblo en la paga de lo  
que esta deviendo al servicio de milicias por que se  
pende y inmediatamente de su Mag. Remiendo de lo  
Solo la facultad de poder transigir los devidos en por  
cion proporcionada, deviendo decir el fante que se fiere.  
de milicias es personal y se paga por reparcimientos de los  
Vecinos de cada poblacion y que se ha aora Conjugacion  
nal amor a los suyos saqueados alivianse de su obligación  
Pagan de lo de sus propios por que estarian de siempre  
niados; stando en el otro estado ni stand que de  
sacarse ni lo vez quedarse del repartimiento pues  
no cuere hecho no que de ni deve per Judicar asu  
Mag. ni menores de Caudal Dan preciso que en  
Por su aplicación y Reconociendo esto fue su Mag. de  
stando demandar por su Real Cedula que las Causas  
repartieren entre sus vez que estubieren deviendo de su  
Doctacion de los servicios de milicias y que se hallan de  
A. Supp. Condaorden no go ara de lo de proseguir  
en las diligencias hasta que tenga cumplido efecto  
como lo pide el Sr. Conreg. Las proziga mientras su  
Mag. no mande otra cosa. El fante deviendo lo visto